

Expte. Nro.: **IJ-00038-JP-2026.-**

Autos: "**A.P.D. EN REP. DE A.E.M. C/C.V. S/VIOLENCIA - LEY 26.485**".-

INGENIERO JACOBACCI, 10 de marzo de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS:"A.P.D. EN REP. DE A.E.M. C/C.V. S/VIOLENCIA - LEY 26.485", Expte Nro.: **IJ-00038-JP-2026**. Sr. <.s.#.D.A., D.N.I. Nro. <.s.#., 48 años de edad, de estado civil soltero, Peón Rural, con instrucción y con domicilio en El Paraje La Gotera, en Representación de su hermana E.M.A. (53) / P.c.D., D.N.I. Nro. 2., con domicilio en G.5. – Barrio Hornos y el Denunciado, Sr. <.s.#.C., D.N.I. Nro. <.s.#., de 58 años de edad, de estado civil soltero, profesión albañil, con domicilio en <.s.#.5. – Barrio Escuela, todos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: **1.-**El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485, Art. 2°): - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:
a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;...";

2.-Que el Denunciante, Sr. <.s.#.D.A. denuncia que su hermana E.M.A., P.c.D.M.G., permaneció en el domicilio del denunciado por varias horas;

3.-Que frente a la desaparición de su hermana se activó el protocolo correspondiente para estos casos y fue hallada por la Policía en el domicilio de la hija del denunciado, a escasos metros del Sr. V.C., mismo predio;

4°)Que el Sr. P.D.A. **RATIFICA** en todos sus término la denuncia

radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 05 de marzo de 2026 contra el Sr. <.s.#.C.;

Que surge de la audiencia del Denunciante: a)Que el Sr. V.C. es alcohólico y además conoce hechos de violencia con otras mujeres;

b)Que teme por la integridad física y psicológica de su hermana;

c)Que al momento de ubicar a su hermana estaba SOLA en una vivienda que según C. es de su hija, muy cerca de la de él;

d)Que está convencido que V.C. le hizo mentir a su hermana, cuando ésta le dice a la Policía que estaba alquilando;

e)Que solicita que el Sr. V.C. no se acerque ni la moleste por ningún medio a su hermana E.M.A.;

4.-Que el Sr. <.s.#.C. en Audiencia **Reconoce** que E.M.A., la policía junto a su hermano el Sr. P.A., la encuentran en la casa de su hija, ubicada en el mismo terreno donde vive él; que Estela es amiga de su hija;

5.-Queda claramente queda expresado de la denuncia y de la audiencia del denunciante que la violencia psicológica existe;

6°)Que atento al contenido de la denuncia desde este Juzgado de Paz se le solicita al denunciante que concurra al hospital para que su hermana sea examinada por el médico de guardia;

7°)Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona, que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos

ocurran y con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los Arts. 2°); 4°); 5°) y 26°) de la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y las Convenciones Internacionales “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria**;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 05 de marzo de 2.026 y en
CONSECUENCIA:

1°)PROHIBIR al Sr. <.s.#.C., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, todo hacia <.s.#.M.C. y familia;

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.s.#.C.L, debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de la denunciante y el ingreso al mismo, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, todo hacia <.s.#.M.C. y familia;

3°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.C. por intermedio de Salud Mental del Hospital de esta localidad o Institución que

aborde problemáticas de Violencia, Ley 26.485 y/o Convenciones Internacionales: “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4º)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <s.#.M.A., siendo partes en estos autos, Ley 26.485 y las Convenciones Internacionales, “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5º)El plazo de las presentes medidas tienen vigencia a partir de la notificación de esta resolución y hasta el día VIERNES 31 DE JULIO DE 2.026;

6º)Las medidas son ordenadas bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 Código Penal: “...el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad...”;

7º)ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la

Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 5°); 6°) y 7°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

8°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

9°) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia de este resolutorio;

10°) Hágase saber a las partes el derecho de requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita, en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General.

11°) Se le hace saber a las partes de autos, del derecho a apelar la presente Resolución dentro de las 72 hs., Art. 33 de la Ley 26.485.-

12°)Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

13°)Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 5°) de esta resolución, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-